

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION	202
RADICADO	05 368 31 84 001 2018 00021 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MANUELA TORO ROJAS
EJECUTADO	JOHN FREDY PARRA VÉLEZ
TEMA Y SUBTEMAS	RESUELVE SOLICITUD

En atención al escrito allegado al correo institucional del despacho por el director de prestaciones sociales del Ejército Nacional, se ha de indicar que:

1. La orden de embargo emitida por este despacho mediante auto de sustanciación número 36 del 13 de marzo de 2018, fue: *“Decretar la práctica de la siguiente medida: 1ª. El embargo del 25% del salario y prestaciones sociales en caso de retiro laboral que el señor JOHN FREDY PARRA VÉLEZ percibe por sus servicios en el Ejército Nacional como Soldado Profesional en el Batallón Nro. 22 Joaquín Paris Ricaurte, del Municipio de San José del Guaviare.”*, comunicada al pagador del Ejército Nacional mediante oficio 112 del 23 de marzo de 2018, reiterada el 14 de marzo de 2019.
2. Posteriormente mediante auto interlocutorio del 22 de septiembre de 2021, se ordenó: *“SEGUNTO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por alimentos iniciado por la señora MANUELA TORO ROJAS, en contra del señor JOHN FREDY PARRA VÉLEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el mes de septiembre de 2021 inclusive.*
TERCERO: ORDENAR continuar con el embargo de los ingresos del demandado señor JOHN FREDY PARRA VÉLEZ, por la cuota alimentaria a favor del menor ISAIAS PARRA TORO, por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$197.661.95) mensuales, adicionalmente cuota por vestuario por el mismo valor para los meses de junio y diciembre de cada año, sumas que se reajustarán cada año, en el mes de enero en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal vigente en Colombia, y así sucesivamente cada año, de igual forma se ordena continuar consignando los subsidios de caja de compensación a favor del menor ISAIAS PARRA TORO, en la cuenta del Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó a favor de la señora MANUELA TORO ROJAS, como representante legal del niño, tal y como quedó establecido en la audiencia de conciliación

realizada ante la comisaria de familia del Municipio de Jericó, el 8 de agosto de 2016, tal y como se estableció en la parte motiva.”, decisión que fue notificada al pagador mediante por correo electrónico, a través de oficio 285 del 24 de septiembre de 2021, enviado al correo institucional de la entidad en la misma fecha.

3. Siendo entonces claro que, en la actualidad la orden del despacho radica exclusivamente en el embargo de los ingresos del demandado para cubrir la cuota alimentaria y de vestuario a favor del menor ISAIAS PARRA TORO, la cual se reajusta cada año en el porcentaje que aumente el salario mínimo mensual, como se especifica en el numeral anterior, la cual radica sobre ingresos salariales mensuales y no afecta indemnizaciones.
4. Dineros que vienen siendo consignados y deben seguir siendo consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia cuenta judicial número 053682034001, a nombre de la demandante MANUELA TORO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.151.930.

Se anexa copia digital del auto del 22 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

